



AFIANZADORA G & T, S.A. Aprobados sus estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía, el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio.

**Fianza Cumplimiento de Contrato**

**C2-7060924**

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **CINCUENTA MIL DIECISIETE QUETZALES CON 50/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	CORPORACION LA PERLA, S.A.
<b>BENEFICIARIO:</b>	MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 17-2023 de fecha 01/12/2023
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	SUMINISTRO DE GALONES DE COMBUSTIBLES DIÉSEL, PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, CHIQUIMULA
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	3 Mes(es) contados a partir del 01/12/2023 hasta 29/02/2024
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por CINCUENTA MIL DIECISIETE QUETZALES CON 50/100 (Q. 50,017.50)

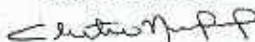
Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondida. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 01 de diciembre del 2023

Seguros G&T, S.A.  
  
 Christian Nöck  
 Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971



Guatemala, 01 de diciembre del 2023

Señores:

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

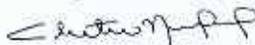
CLASE: C2

POLIZA No. 7060924

- Asegurado (Fiado): CORPORACION LA PERLA, S.A.
- Fecha de Emisión de la póliza: 01 de diciembre del 2023

Atentamente,

Seguros G&T, S.A.



Christian Nöck  
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosbyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10173050 - 5140862

SEGUROS  G&T

NO TE FALLA



## CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 17-2023

### PRODUCTOS Y SUMINISTROS

DENOMINADO:

**SUMINISTRO DE GALONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL, PARA VEHÍCULOS Y  
MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHIQUMULA, CHIQUMULA.**

CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUMULA Y  
LA EMPRESA CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA.

En la ciudad de Chiquimula, el día uno de diciembre de dos mil veintitrés (01/12/2023); Nosotros: Por una parte el señor **ROLANDO ARTURO AQUINO GUERRA**, de setenta y ocho (78) años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número: un mil novecientos sesenta y tres espacio cero ocho mil noventa y siete espacio dos mil uno (1963 08097 2001), extendido por el Registro Nacional de Las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUMULA**, lo que acredito con la certificación del acta de toma de posesión celebrada por el honorable Concejo Municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula, número cuatro guion dos mil veinte (4-2020) del libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal de fecha quince de enero del año dos mil veinte (15/01/2020), extendida por el Secretario Municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula, Bachiller RUBEN OBDULIO MALDONADO GONZALEZ, así como el Acuerdo cero uno guion dos mil diecinueve (01-2019), del Tribunal Supremo Electoral, extendido por la Junta Electoral Departamental de Chiquimula, con fecha ocho de julio de dos mil diecinueve (08/07/2019), con Cuentadancia número 2022-2000-2001-22-001 de la Municipalidad de Chiquimula, a quien en lo sucesivo de este instrumento se le denominará indistintamente como el Alcalde Municipal, la autoridad administrativa o simplemente la Municipalidad; por la otra parte la señor, **ELSER RANDOLFO JIMENEZ MUÑOZ** de sesenta y un (61) años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento de Identificación Personal (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) Número dos mil quinientos veinte (espacio) sesenta y dos mil novecientos treinta (espacio) dos mil siete (2520 62930 2007) extendido por el Registro Nacional de Personas RENAP de Guatemala, quien comparece en su calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad mercantil **CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA**, representación que acredita con el acta notarial de nombramiento de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés (30/01/2023), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Walter Rolando Gordillo Galindo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la Pública con el número seiscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis (687876), folio novecientos sesenta y tres (963) del libro ochocientos doce (812) de Auxiliares de Comercio, con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés



(02/02/2023) dicho nombramiento se encuentra vigente hasta el veinticuatro de enero del dos mil veintiséis (24/01/2026) con plazo de vigencia de tres años; testimonio de la escritura noventa y siete (97) autorizado con fecha doce de agosto de dos mil cuatro y por la cual se constituyó la entidad "Corporación La Perla, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro Mercantil de la República bajo el número de registro: cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres (59753), folio: trescientos noventa y siete (397), libro: ciento cincuenta y tres (153) de Sociedades Mercantiles, escritura donde establece la cláusula tercera OBJETO de la sociedad, siendo este la compra y venta, importación, exportación de toda clase de combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios para vehículos; Patente de Comercio de Empresa "La Perla" extendida por el Registro Mercantil de la República bajo el número de registro: trescientos sesenta y cinco mil quinientos veinte (365520), folio: trescientos noventa y ocho (398), libro: trescientos veintisiete (327); dirección comercial en la 3a. calle 14-37 zona 1, Chiquimula. Chiquimula; Constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedor del Estado número doscientos dos millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos (202383400), bajo el folio setenta y cuatro mil setecientos once (74711) del Libro de Inscripciones y registro número diez mil ciento setenta y cuatro (10174) del Libro de Registro de Proveedores, en estatus HABILITADO, precalificado en la especialidad número cuatro mil seiscientos sesenta y uno (4661) VENTA DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS; Y PRODUCTOS CONEXOS, documentos que se tienen a la vista en la oferta presentada en papel y quién en lo sucesivo del presente contrato administrativo se le denominará "EL PROVEEDOR". Ambos otorgantes manifestamos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que acreditamos a nuestro juicio y de conformidad con la Ley, es suficiente para el presente acto, por lo que **CELEBRAMOS EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS** de conformidad con las cláusulas siguientes: --- **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:** El presente Contrato Administrativo de Productos y Suministros Municipal se cumple de conformidad con los antecedentes y bases legales siguientes: a) Punto décimo (10º) del acta número sesenta y uno quion dos mil veintitrés (61-2023), del libro de hojas móviles de Actas Ordinarias y Extraordinarias de las Sesiones del Concejo Municipal, celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (28/08/2023), donde los miembros del Concejo Municipal por unanimidad de votos ACUERDAN: l) Aprobar la ampliación al Plan Anual de Compras con la adquisición del servicio que se hace referencia en el oficio transcrito anteriormente; b) Solicitud de compra de materiales, suministros bienes y servicios número doce mil seiscientos cuarenta y seis (012646) donde establece el producto a requerir para la celebración del presente contrato; c) Publicación del Proyecto de Bases de Cotización número trece quion dos mil veintitrés (13-2023) con el número de operación de Guatecompras -NOG- veintiún millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos cinco (21288305), bajo la modalidad de Cotización Pública (Art. 38 LCE) en la categoría asociada de Transportes, Repuestos y Combustibles; d) Acuerdo de Alcaldía Municipal número ciento cincuenta y tres quion dos mil veintitrés (153-2023), del libro de Acuerdos en uso por la Municipalidad, con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés (10/10/2023), en donde con fundamentos establecidos en el mismo, la Autoridad Administrativa Superior ACUERDA: Artículo 1°. APROBAR: Los documentos elaborados para el proceso de cotización, siendo estos: Bases de Cotización No. 13-2023, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Formulario de Cotización para la ejecución del evento denominado: "SUMINISTRO DE GALONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL, PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE



LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, CHIQUIMULA"; e) Publicación en el sistema con Número de Operación Guatecompras -NOG- veintiún millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos cinco (21288305), bajo la modalidad de Cotización Pública (Art. 38 LCE) en la categoría asociada de Transportes, Repuestos y Combustibles, con fecha de publicación diez de octubre de dos mil veintitrés (10/10/2023); f) Acta de Recepción y Apertura de Plicas por la Junta de Cotización número dieciocho quion dos mil veintitrés (18-2023), del libro de hojas movibles para actas de recepción y apertura de plicas de proyectos Municipales con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés (24/10/2023), donde reciben y apertura las ofertas recibidas en la fecha y hora indicada en las bases de cotización aprobadas; g) Acta de Adjudicación por la Junta de Cotización número dieciséis quion dos mil veintitrés (16-2023) del libro de hojas movibles para acta de adjudicaciones de proyectos municipales con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés (03/11/2023), en donde los miembros de la Junta de Cotización, por unanimidad de votos **ADJUDICAN** el concurso a favor de **ELSER RANDOLFO JIMENEZ MUÑOZ**, representante legal de la Sociedad Anónima "CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA" y de nombre comercial "LA PERLA", quien ofertó por una cantidad de **QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 500,175.00)** con un tiempo de crédito de **QUINCE (15) DÍAS**, por cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases de Cotización; h) Acuerdo número ciento setenta y seis quion dos mil veintitrés (176-2023), de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés (14/11/2023), donde el Alcalde Municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula en calidad de Autoridad Administrativa Superior **ACUERDA: Artículo 1º.** Aprobar lo actuado por la Junta de Cotización por medio de la adjudicación realizada para el proyecto denominado: **"SUMINISTRO DE GALONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL, PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, CHIQUIMULA"** a favor del representante legal **ELSER RANDOLFO JIMENEZ MUÑOZ**, Representante Legal de la Sociedad Anónima **"CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA"** quien ofertó por una cantidad de **QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 500,175.00)**, con un tiempo de crédito de **QUINCE (15) DÍAS**, por cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases de Cotización. **Artículo 2º.** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicada por medio del Sistema GUATECOMPRAS como lo establece el Art. 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo NO. 122-2016 y sus reformas. **Artículo 3º.** Previo a ordenar la elaboración del contrato respectivo, désele cumplimiento a lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92. **Artículo 4º.** Infórmese del presente Acuerdo al Concejo Municipal; para que una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la Republica de Guatemala; autorice la suscripción del contrato respectivo, a la autoridad de corresponda; i) Punto Vigésimo quinto (25º), del acta número setenta y ocho quion dos mil veintitrés (78-2023), del libro de hojas móviles de actas ordinarias y extraordinaria de las sesiones del Concejo Municipal, con fecha veinte de noviembre del dos mil veintitrés (20/11/2023), en donde los miembros del Concejo Municipal por unanimidad de votos **ACUERDAN:** I) Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, se faculta al señor Alcalde Municipal para que proceda a la suscripción del contrato respectivo, de acuerdo con la aprobación de la adjudicación indicada en el oficio que antecede, dentro del plazo de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva. II) Autorizar a la Jefa de la Unidad de Compras y



Contrataciones dar instrucciones al Encargado de Contratos para que una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, proceda a elaborar el contrato respectivo. III) El presente acuerdo surte efectos inmediatos y se autoriza al Secretario Municipal que certifique el presente punto a donde corresponde para continuar con el trámite del expediente; j) Artículos tres (3), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53) y cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 57-92 y sus reformas; k) Artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45) del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; l) Resolución Número 01-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; m) Artículos cincuenta y tres (53) y cincuenta y cuatro (54) del Código Municipal Decreto 12-2002; n) Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP- número dieciocho (018) de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés (22/11/2023), firmada y sellada por el Encargado de Presupuesto y Director de DAFIM, con visto bueno del Alcalde Municipal, donde se refleja la estructura presupuestaria asignada y la fuente de financiamiento con que pagará el suministro antes mencionado. -----

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** La contratación consiste en el **SUMINISTRO DE GALONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL, PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, CHIQUIMULA** por medio de vales autorizados de acuerdo con las necesidades que se presente día con día en la Institución hasta por un total de trece mil quinientos (13,500) galones de combustible diésel para ser despachados en los vehículos y maquinaria de la MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA. El proveedor, **ELSER RANDOLFO JIMENEZ MUÑOZ, ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA**, se compromete a entregar para la Municipalidad de Chiquimula el OBJETO DEL CONTRATO de acuerdo con las características, especificaciones generales y técnicas siguientes: -----

No.	UNIDAD	PRODUCTO	CANTIDAD	UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>1</b>	<b>COMBUSTIBLE</b>				
1.1	Galones	Diésel "Marca SHELL"	13,500	Q. 37.05	Q. 500,175.00
<b>TOTAL</b>					<b>Q. 500,175.00</b>
<b>TOTAL, EN LETRAS:</b>		<b>QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS.</b>			
Los precios unitarios de combustible están sujetos a cambios según las fluctuaciones del mercado local e internacional.					

**TERCERA: DESPACHO DEL PRODUCTO:** a) El producto a despachar es lo especificado en el Objeto de la presente Contratación, la cual se realizara por medio de vales autorizados por la Municipalidad de acuerdo con la necesidad que se presente día con día durante el plazo contractual para el funcionamiento de los vehículos y maquinarias propiedad de la Municipalidad; b) El producto será despachado en las instalaciones que ocupa la estación de servicio denominado **LA PERLA**, ubicado en la 3a. Calle 14-37, zona 1, Chiquimula, Chiquimula. c) El encargado de Combustible y Lubricante de la Municipalidad de Chiquimula, extenderá un vale día con día de acuerdo a la necesidad que se presente con la cantidad de galones de combustible diésel al encargado del despacho en la gasolinera y este únicamente servirá lo autorizado en dicho documento; d) La empresa **CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA** debe tomar en cuenta que el departamento Transportes y Maquinaria a través de



la Unidad de Combustibles y Lubricantes, verificará la cantidad y calidad del producto despachado; e) La Municipalidad podrá solicitar pruebas y muestras del producto suministrado cuando se considere necesario y podrá realizar evaluaciones periódicas del producto por personal técnico de la Municipalidad, notificando al PROVEEDOR del rechazo del producto en caso no cumpla con los parámetros y especificaciones técnicas estipuladas en el objeto del presente contrato. -----

**CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** El valor del presente contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 500,175.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Los pagos serán efectuados con los fondos asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Chiquimula, Chiquimula para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023); Se deberá realizar las modificaciones presupuestarias correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), del saldo pendiente de ejecutar. Se contempla dentro de las fuentes de financiamiento, las estructuras presupuestarias siguientes u otras que sean asignadas por modificaciones presupuestarias. -----

ESTRUCTURA(S) PRESUPUESTARIA(S) ASIGNADA(S)							FUENTE DE FINANCIAMIENTO				MONTO ASIGNADO
Programa	Sub-prog	Proyecto	Actividad	Obra	Rangón	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlativo	Entidad Financiera	
01	00	000	009	000	262	2001	31	0151	0001	MUNICIPALIDAD	Q 500,175.00
<b>TOTAL</b>											<b>Q. 500,175.00</b>

**QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Municipalidad de Chiquimula, se compromete a pagar a la empresa hasta la cantidad de **QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 500,175.00)**, en moneda nacional en curso (quetzales), de la manera siguiente: El pago se hará en la Dirección Financiera Municipal de la Municipalidad de Chiquimula en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la solicitud de pago realizada por el proveedor. Para que se le haga efectivo el pago del periodo ejecutado o despachado, el cual podrá ser cada quince y/o treinta días, la empresa **CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA** junto con los encargados de la MUNICIPALIDAD deberá gestionar los siguientes documentos: a) **Reporte detallado** donde se especifique el producto entregado a través de los vales en el periodo correspondiente y el total pendiente de entregar de acuerdo al contrato, dicho reporte deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la Empresa; b) Los **Vales** despachados del suministro en el periodo (en original); c) **Solicitud de pedido del bien** por el departamento de Transportes y Maquinaria de acuerdo al periodo despachado; d) **Informe detallado** por el encargado de Combustible y Lubricantes donde especifique los Vehículos y Maquinarias donde fue despachado el producto en el periodo; e) **Gasto Recurrente Variable** emitida por la encargada de compras; y f) **Factura Electrónica en Línea -FEL-** emitida en quetzales debidamente autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con resolución vigente, que indique el régimen de pago de Impuesto Sobre la Renta. El proveedor emitirá sus facturas en quetzales, cumpliendo con todos los requisitos de ley. -----

**SEXTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS Y/O VARIACIÓN DEL PRECIO OFERTADO:** Las partes que intervienen en el presente contrato acuerdan a que los precios de combustible estarán afectos a las variaciones derivado de la fluctuación que constantemente sufren los combustibles en el mercado nacional e internacional. El proveedor deberá tomar en cuenta que el precio ofertado y el precio de despacho del

combustible no deberá de sobrepasar de un 5% del valor presentado en el portal <https://mem.gob.gt/historico-precios-nacionales/> (sección precios departamentales). La fluctuación de precios no es circunstancia para la terminación del contrato y que el monto a pagar será de acuerdo con el precio del día del despacho del combustible. -----

**SÉPTIMA: PLAZO Y PRORROGA CONTRACTUAL:** La empresa **CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA** ejecutará el OBJETO por TRES (03) MESES CALENDARIOS contados a partir de la aprobación del contrato por la Autoridad Superior de la Municipalidad de Chiquimula y/o hasta consumir la totalidad del monto pactado en el presente contrato, lo que surja primero. A solicitud del proveedor, el plazo contractual para la terminación de la entrega del suministro podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al proveedor; también si al término del plazo no se ha consumido el monto total indicado en el presente contrato. -----

**OCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato Administrativo entra en VIGOR al momento de ser aprobado por la Autoridad Superior de la Municipalidad de Chiquimula y se dará por TERMINADO por las causas siguientes: 1) Si se consume el valor total del Contrato establecido en la cláusula CUARTA; y/o 2) Si se cumple el plazo contractual sin que se haya autorizado una prorroga contractual a la misma como lo establece la cláusula SÉPTIMA, lo que ocurra primero. -----

**NOVENA: DEL PLAZO EN ENTREGA DEL PRODUCTO:** La empresa **CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA** se compromete a entregar el producto de forma INMEDIATA en las instalaciones que ocupa la estación de servicio denominado **LA PERLA**, ubicado en la 3a. Calle 14-37, zona 1, Chiquimula, Chiquimula luego de recibir el vale autorizado por la Municipalidad. -----

**DÉCIMA: DE LAS FIANZAS:** De acuerdo con lo que establece los artículos 64, 65, 66, 67, 69, y 70 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y Artículos del 53 al 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, el Proveedor se obliga a presentar a la Municipalidad las siguientes fianzas: **De Cumplimiento:** para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el Proveedor deberá presentar Fianza a favor de la Municipalidad por el equivalente al diez por diez (10%) del valor total del presente contrato. -

**DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** El proveedor se obliga a: 1) Abastecer con el combustible durante el plazo del presente contrato a la Municipalidad de Chiquimula, Chiquimula, con el combustible contratado en su instalación denominado "La Perla", vía suministro periódico, con la sola presentación del vale autorizado por los encargados de la Municipalidad. 2) Revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión contradicción o incongruencia que en ellos se observe, debiendo formular las consultas y observaciones con el tiempo debido antes de la entrega. 3) Cancelar los demás impuestos que conforme a las leyes tributarias del país lo demanden. 4) Realizar los trámites correspondientes para la auténtica del presente contrato como requisito previo a la aprobación de este. 5) Solicitar la respectiva fianza señalada en la cláusula DÉCIMA. -----

**DÉCIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:** Con el fin de legalizar lo estipulado, la empresa **CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá de realizar la auténtica de firmas en el presente contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA: DE LAS LIMITACIONES:** La empresa **CORPORACIÓN LA PERLA, SOCIEDAD ANONIMA** y su representante legal, no podrá subcontratar con terceros, total o parcial el suministro de



combustible que ha sido adjudicado, ni ceder su posición contractual, pues asume responsabilidad total sobre la ejecución integral del contrato. -----

**DÉCIMA CUARTA: DE LAS CONTROVERSIAS:** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo uno de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos administrativos y cualquier diferencia o reclamo será resuelto en forma conciliatoria, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para agotar la vía respectiva. -----

**DÉCIMA QUINTA: INSPECCION Y RECEPCIÓN FINAL:** El Proveedor debe permitir en cualquier momento que las Autoridades de la Municipalidad inspeccionen el producto que se esté entregando e instruirán a su personal para el cumplimiento de lo anteriormente establecido. Cuando la adquisición esté TERMINADA, debe dar aviso por escrito a la Municipalidad de la conclusión del contrato y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. La Municipalidad hará la revisión final dentro de los siguientes quince días (15 días) hábiles, plazo dentro del cual, si la adquisición no está conforme a lo entregado, manifestará por escrito sus observaciones al contrato para que esté proceda a corregir las diferencias y si el suministro fue despachado correctamente, la Municipalidad rendirá un informe Pormenorizado para que esté, dentro de los cinco días siguientes nombre a la Junta Receptora y Liquidadora integrada con tres miembros. Para el desarrollo del procedimiento que habrá de seguir la comisión Receptora y Liquidadora se regirá por lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 55 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. -----

**DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN:** Inmediatamente después que el total del suministro haya sido recibido, la Junta en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los gastos o cobros que deben hacerse al proveedor, de conformidad con el artículo 56 de Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. Si transcurrido dicho plazo La Junta no ha suscrito el acta correspondiente, el Proveedor puede presentar a la Municipalidad un proyecto de liquidación, lo que deberá aprobarlo o improbarlo dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el Proveedor se tendrá por resuelta favorablemente, tal como lo norma el artículo 57 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. ----

**DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA ENTREGA DE FINIQUITOS RECÍPROCOS.** Aprobada la liquidación como lo establece el artículo 57 de la ley, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes, que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado. ---

**DÉCIMA OCTAVA: FISCALIZACIÓN:** El proveedor acepta la obligación de contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionándole los documentos o cualquier información que sea requerida, que cause efecto del presente contrato. -----

**DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** El Proveedor declara bajo juramento lo siguiente: a) Que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Que el Proveedor tiene la capacidad de ejecutar el OBJETO y que asume las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo; d)



Que toda la información y documentación anexos proporcionados por el oferente al Registro de Proveedores adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso, e) Que no tiene obligaciones pendientes de cumplimiento ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS; f) Conocer las penas relacionadas a la comisión del delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas establecidas en el artículo 25 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las penas y demás disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. g) Conocer los requisitos para llevar a cabo subcontrataciones en los procesos de contratación de obra, al tenor del artículo 53 Ley de Contrataciones del Estado. h) Que toda la documentación e información presentada es verdadera. -----

**VIGÉSIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el PROVEEDOR, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas de conformidad con el artículo tres (03) del Acuerdo Ministerial de Finanzas Públicas veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) y en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. -----

**VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad de Chiquimula puede dar por terminado el presente contrato, así como dar por terminado el derecho de la empresa, para iniciar o proseguir el despacho del producto y/o suministro contratado en forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin ninguna responsabilidad de su parte cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) En caso de evidente negligencia de la empresa en el despacho del suministro contratado o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) Si EL PROVEDOR es declarado en quiebra y se le embargare sumas que debieran pagarse, y que le impidan cumplir con sus obligaciones ante la Municipalidad de Chiquimula; c) Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública; d) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; e) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; f) Si la empresa no presentare la fianza a que está obligado conforme al presente contrato; g) Por convenir a los intereses de la Municipalidad de Chiquimula o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; y h) Si la empresa, paraliza o abandona la entrega del producto y/o suministro sin causa justificada por más de cinco (5) días consecutivos, sin haber realizado el aviso por escrito a las instancias Municipales correspondientes. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS SANCIONES:** En caso de que la empresa no cumpla con la entrega del producto y/o suministro sin justificación por más de cinco (5) días consecutivos, por causa imputable al proveedor, pagará a LA MUNICIPALIDAD en concepto de atraso en la entrega del producto y/o suministro solicitado de acuerdo a lo pactado en el presente contrato, la cantidad del 1 al 5 por millar del valor de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial, tal y como lo establece el artículo ochenta y cinco (85) de la LCE y el cálculo se realizará por la totalidad de días de atraso, el período se computará a partir del día hábil siguiente de la fecha pactada o solicitada; de acuerdo a la escala o tabla establecida en el artículo 62 Bis del Decreto número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Las sanciones que se establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento deberán ser impuestas sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan. (Art. 87 de la LCE). Cuando se trate de particulares, las multas a que se refiere la Ley de



Contrataciones del Estado y su reglamento serán impuestas por la autoridad superior. Cuando se interpongan los recursos contemplados en el artículo 99 y 100 de la presente Ley y este sea declarado notoriamente frívolo y/o notoriamente improcedente, se sancionará al interponente con multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la negociación, en ningún caso podrá ser superior a cinco mil Quetzales (Q.5,000.00). (Art. 88 de la LCE). Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan conforme a las leyes, el Estado deberá demandar la compensación de los daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro. (Art. 63 de la RLCE).

**VIGÉSIMA TERCERA: DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES:** EL PROVEEDOR queda obligado al pago de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia y a reponer o cancelar cualquier gasto derivado de este contrato. Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por parte del PROVEEDOR, de las obligaciones de efectuar cualquier otro pago de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza que establezca las leyes de la República de Guatemala.

**VIGÉSIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por la Autoridad Superior de la Municipalidad de Chiquimula conforme el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**VIGÉSIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entra en vigor desde la aprobación del contrato por la Autoridad Superior a la fecha de aprobación de la Liquidación de este.

**VIGÉSIMA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN:** En los términos relacionados, los otorgantes aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual leímos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos cada una de sus hojas, el cual se encuentra contenido en nueve paginas tamaño oficio, con membrete de la Municipalidad de Chiquimula, Departamento de Chiquimula.



**Sr. Rolando Arturo Aquino Guerra**  
Alcalde Municipal  
Chiquimula, Chiquimula.

**Sr. Elser Rándolfo Jiménez Muñoz**  
Administrador Único y Representante Legal.  
CORPORACIÓN LA PERLA, S.A.

CORPORACIÓN LA PERLA S.A.



En la Ciudad de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, como Notaria, Doy fe, que las firmas que anteceden, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **ROLANDO ARTURO AQUINO GUERRA**, en la calidad con la que actúa, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación, número mil novecientos sesenta y tres, espacio, cero ocho mil noventa y siete, espacio, dos mil uno (1963 08097 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por: **ELSER RANDOLFO JIMÉNEZ MUÑOZ**, en la calidad con la que actúa, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación, número dos mil quinientos veinte, espacio, sesenta y dos mil novecientos treinta, espacio, dos mil siete (2520 62930 2007), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Las firmas que se legalizan calzan el Contrato Administrativo número diecisiete dos mil veintitrés (14-2023), de Productos y Suministros, y quienes para legal constancia firman nuevamente la presente acta de legalización de firmas junto al Infrascrita Notaria que de todo lo actuado da fe.



Ind. Rolando Arturo Aquino Guerra  
Alcalde Municipal  
Chiquimula, Chiquimula



Elser Rándolfo Jiménez Muñoz  
Administrador Único y Representante Legal  
CORPORACIÓN LA PERLA, S.A.

Ante Mí:

